



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 315-2014- MVES

Villa El Salvador, 09 de diciembre de 2014.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria; y,

VISTOS: El Dictamen N° 007-2014-CDSyP/MVES de la Comisión de Desarrollo Social y Participación, el Informe N° 537-2013-OAJ/MVES y Memorándum N° 123-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 020-2013-GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por ello en su artículo 74°, les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerárquica en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que el artículo 73° numeral 6.1) 6.4) de la Ley Orgánica de Municipalidad –Ley 27972, señala que es materia de competencia municipal y función compartida con las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el ámbito de las instancias municipales, así como organizar administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños y adolescentes;

Que el artículo II del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica, asimismo, el artículo 4° de la misma norma, consagra el derecho del niño y adolescente a que se respete su integridad moral, psíquica y física, así como también a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 73° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 establece que los gobiernos locales dictaran las normas complementarias a esta ley;

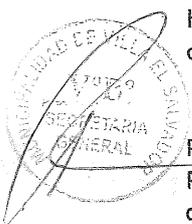
Que, en el marco del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 libro segundo, capítulos II, III, IV y V es política municipal dictar e implementar medidas de atención integral y protección al niño y adolescente a partir de la promoción e implementación de la promoción e implementación de las DEMUNA en su jurisdicción;

Que la Ley N° 27986 establece derechos y responsabilidades para los trabajadores(As) del hogar por lo que esta norma es extensiva a ellos, con fines del alcance de los programas sociales de protección que pueda brindar la institución municipal y otras instituciones.

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador con Ordenanza Municipal N° 169 ha aprobado el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2007-2021, en el cual señala el Eje de Protección, eje que considera como tema prioritario atender a los niños, niñas y adolescentes que trabajan a fin de erradicar las peores formas de trabajo infantil;

Que por consiguiente, considerando que en el ámbito de Villa El Salvador, existe un importante número de adolescentes que realizan trabajos de diversa índole incluyendo a los y las adolescentes trabajadores(as) del hogar, quienes deberán ser registrados/as y acreditados/as;

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL Y LA ADOLESCENTE TRABAJADOR(A) INDEPENDIENTE, ADOLESCENTE TRABAJADOR(A) DEL HOGAR Y LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Contenido

El presente Reglamento establece las disposiciones para la autorización, registro y supervisión de las y los adolescentes que trabajan en forma independiente y trabajadores (as) del hogar, de acuerdo a la Ley 27337 – Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 2°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas que reglamenten las labores de los y las adolescentes trabajadores independientes y trabajadores(as) del hogar.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Municipalidad de Villa El Salvador, asimismo es de obligatorio cumplimiento para todo adolescente entre 14 a 17 años que trabaja en forma independiente y el trabajador doméstico. Excepcionalmente se autorizará el trabajo de adolescentes a partir de los 12 años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su recreación.

Artículo 4°.- Base Legal

Para la formulación del presente Reglamento se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Perú: Artículo 4º.
- b. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 32º.
- c. Convenio N° 138 de la OIT: Artículo 1º
- d. Convenio 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- e. Ley N° 27337.- Nuevo Código de los Niños y Adolescente: Artículo 4º, 19º y 40.
- f. Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 73º, numeral 2.4 y Artículo 84 numeral 2.4 y 2.5.
- g. Ley 27986.- Ley de los Trabajadores del Hogar: Primera Disposición Final y Transitoria.
- h. Ley N° 28487.- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
- i. Decreto Supremo N° 015-2003-TR.- Reglamento de la Ley de los Trabajadores del Hogar.
- j. Decreto Supremo N° 015-2004-ED.- Reglamento de Educación Básica Alternativa: Artículo 10º.
- k. D.S. N° 008-2005-TR.- Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- l. D.S. 003-2010-MIMDES, que aprueba la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los adolescentes.
- m. Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad: Art-. 2 y 3
- n. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General: Artículos 29, 31, 33,41 y 42
- o. Ley N° 28044, Ley General de Educación: Artículo 39 y su modificatoria Ley 38123.
- p. Ordenanza Municipal N° 139-06-MVES, aprueba el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa el Salvador al 2021;
- q. Ordenanza Municipal N° 169-08-MVES, aprueba el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El Salvador 2007-2021;
- r. Ordenanza Municipal N° 189-09-MVES, aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas;

- s. Ordenanza Municipal N° 237-11-MVES, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos
- t. Decreto Supremo N° 01-MIMP "Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-202;

Artículo 5º.- Definiciones

Trabajo Infantil (niño, niña y adolescentes): es toda actividad física o mental, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes dedicadas a la producción, transformación, venta o distribución de bienes o servicios en forma independiente o al servicio de la otra persona natural o jurídica.

Trabajador(a) del Hogar Adolescente; son aquellos o aquellas entre catorce y diecisiete años de edad que efectúan labores propias de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares.

Trabajo digno: se entiende como toda actividad realizadas en condiciones adecuadas respetando las normas y el Código del Niño y del Adolescente, que permite al adolescente adquirir capacidades y descubrir habilidades sin perjudicar su educación, salud, recreación y participación.

Trabajo decente: es un concepto propuesto por la Organización Internacional del Trabajo que establece las condiciones que debe reunir una relación laboral para cumplir los estándares laborales internacionales, de manera que el trabajo se realice en forma libre, igualitaria, segura y humanamente digna.

Trabajos Peligrosos; se entiendo como trabajo peligroso a aquel en que las exigencias propias de las labores interfieran o comprometan el normal desarrollo biopsicosocial, la seguridad o la moral de los y las adolescentes. Contribuyen a ocasionar daño a las y los adolescentes que realizan trabajos peligrosos, los factores de riesgo físico, químico, biológico, ergonómico y psicosocial.

Trabajo nocturno; se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las 19.00 y las 07.00 horas. El Juez podrá autorizar excepcionalmente el trabajo nocturno de adolescentes a partir de los quince hasta que cumplan los 18 años, siempre que este no exceda de cuatro horas diarias. Fuera de esta autorización queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes.

Niño/a.- El Código del Niños y Adolescente (Ley N° 27337) en su artículo 1º de las Definiciones "considera niños a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad", a efectos de brindarle una protección especial. A continuación establece que "si existiera duda acerca de la edad de la persona, se le considera niños o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Adolescencia.- Es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Para la misma Ley, la adolescencia es el período comprendido entre los 12 y 18 años.

Educación: La educación es el proceso continuo de desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales del ser humano, con el fin de integrarse mejor en la sociedad o en su propio grupo, es un aprendizaje para vivir. El acceso a la educación escolar formal es parte del proceso de educación de las personas y es un derecho fundamental obligatorio del ser humano que debe ser garantizado por el Estado en muchos países occidentales. La educación formal se divide en educación infantil, primaria, secundaria y superior.

Salud: Es un estado de bienestar o de equilibrio que puede ser visto a nivel subjetivo (un ser humano asume como aceptable el estado general en el que se encuentra) o a nivel objetivo (se constata la ausencia de enfermedades o de factores dañinos en el sujeto en cuestión).



ART. 6º.- De los Principios

El interés superior del niño y del adolescente

Principio que obliga a las entidades públicas y privadas a considerar, en todo momento de su intervención en primer lugar los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes.

El niño(a) como sujeto de derecho

Principio bajo el cual subyace la idea que el niño, niña y adolescente tiene capacidad de ser titulares de derechos.

A la no discriminación

Todos los niños y niñas tienen derecho, no importa de donde sea, el sexo, el color de la piel, la situación socio económica de sus familias, ni que lengua hablen, ni sus creencias, ni la de sus padres o si padecen de alguna minusvalía.

Supervivencia y desarrollo

Los niños y niñas tienen derecho a la vida, los gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar su supervivencia y desarrollo.

Enfoque de Desarrollo Humano

Es el proceso de incremento de las capacidades humanas y la expansión de oportunidades, para lo cual es necesario tener ciudadanos con el máximo de sus potencialidades intelectuales y físicas desarrolladas. Las bases para alcanzar el máximo de las potencialidades intelectuales, se construyen durante los primeros años de la vida, especialmente durante la gestación y los tres primeros años. El cuidado de la salud, la nutrición, la estimulación del desarrollo y del ambiente sano son fundamentales para construir las bases del desarrollo humano.

Igualdad de Oportunidades

Todas las niñas, niños y las/ los adolescentes nacen libres e iguales, y tienen la misma dignidad y los mismos derechos: acceso a la educación, a la salud, a los servicios sociales, a la justicia, a la cultura, al ocio y a la realización personal y social. Estos derechos serán reconocidos a todos, sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Participación y protagonismo

Los niños, niñas y las/ los adolescentes, pueden ejercer responsabilidades reales, según su desarrollo evolutivo y sus propias capacidades. El protagonismo infantil y adolescente es: "la capacidad de influencia efectiva en la toma de decisiones así como el ejercicio completo de la capacidad de participar en el entramado de las relaciones sociales de la comunidad en la cual están insertos". La participación activa de las niñas, niños y adolescentes es la condición básica para que pueda darse el protagonismo: expresar su opinión, asociarse y ser parte de la toma de decisiones; los actores del Estado y Sociedad Civil deben promover estrategias y espacios de participación.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Que, reconociendo que se trata de una situación que atenta contra el desarrollo biopsico social del niño, niña adolescente, debe ser regulada para prevenir y evitar las peores formas de trabajo y explotación laboral tanto para los trabajadores (as) independientes como para los trabajadores (as) del hogar, quienes requieren de especial protección por parte de los gobiernos locales e instituciones pertinentes;

Que, en consecuencia, por las normas y consideraciones expuestas, es atribución de la Municipalidad de Villa El Salvador, del Código de los Niños y Adolescentes Art. 52º y 53º, regular las funciones respecto al registro y autorización de los adolescentes trabajadores (as);

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NORMA PARA EL REGISTRO AUTORIZACION Y PROGRAMA PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES (AS) INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES(AS) DEL HOGAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de **REGISTRO, AUTORIZACION Y PROGRAMA** para los niños y adolescentes trabajadores independientes y trabajadores del Hogar, que contiene 7 capítulos y que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Sub Gerencia de Bienestar Social – DEMUNA, OMAPED y ADULTO MAYOR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar la implementación de la Ficha de inscripción de adolescente trabajadores independientes y trabajadores (as) del hogar, que en Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario el Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación del texto íntegro y anexos de la presente norma en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con la Sub Gerencia de Bienestar Social – DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia Municipal la supervisión de su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad de Villa El Salvador
ROSARIO CECILIA CAYAS CAUTI
SECRETARIA GENERAL


Municipalidad Distrital De Villa El Salvador
GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION

Artículo 7º.- De la Autorización

La Municipalidad distrital inscribirá, autorizará y supervisará el trabajo de los y las adolescentes trabajadores (as) independientes y trabajadores (as) del hogar dentro de su jurisdicción, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los y las adolescentes Trabajadores del Hogar requieren autorización para trabajar dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador.

Artículo 8º.- De los requisitos

Son requisitos para otorgar la autorización al adolescente que trabaja los siguientes:

- Solicitud en formato único de proceso de autorización (solicitado a la DEMUNA) realizada por el padre, madre y/o tutor(a) o responsable.
- Autorización firmada por uno de los padres o el tutor(a), quien acompañara al adolescente durante todo el trámite.
- Copia del documento de identidad del padre, madre, tutor(a) o responsable.
- Copia del Documento de identidad del(a) menor: DNI o partida de nacimiento, teniendo a la vista el documento original.
- Copia del certificado médico y/o otorgado por un establecimiento de salud del sector público y/ o municipal.
- Constancia de estudios y/o copia de la libreta de notas o certificado de estudios.
- Dos (2) fotografías tamaño carnet.
- Dirección, lugar de residencia, copia del recibo de agua o luz del domicilio o constancia de posesión y/o copia del contrato de alquiler.

Artículo 9º.- Del procedimiento para la autorización

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- La solicitud se hará en forma verbal o escrita ante la DEMUNA la cual informará padre, madre, tutor(a), responsable y adolescente sobre los requisitos para el registro del(a) adolescente. En caso de ser trabajador independiente y/o del hogar, se otorgara el formato de solicitud, formato de autorización del padre, madre y/o tutor, la derivación al Centro de salud público y / o municipal para la evaluación física y mental. Asimismo llenara la ficha de registro.
- Luego de presentada la solicitud se verifica que cuente con los requisitos establecidos en el presente reglamento, la DEMUNA informara a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social para conocimiento y en el plazo máximo de hasta 5 días hábiles, la DEMUNA hará entrega de la autorización a través de la Libreta del Adolescente Trabajador(a).

Artículo 10º.- De los datos consignados en la Autorización

En la autorización municipal figuraran los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del adolescente
- Edad
- N° de Documento de Identidad
- Dirección y lugar de residencia del menor, teléfono, correo electrónico.
- Grado de Instrucción, I.E. turno.
- Trabajo que realiza
- Lugar de trabajo - teléfono

- h) Jornada y horario de trabajo.
- i) Foto del adolescente de (la) adolescente
- j) Nombre de sus padres, tutores o responsables
- k) Dirección de los padres, tutores y/o responsables, teléfono , correo electrónico.
- l) Vigencia de la autorización

Si él o la adolescente es empleado (a) del hogar debe indicar:

- m) Nombre del empleador/a

Artículo 11º.- Gratuidad

La expedición de la autorización municipal no tiene costo alguno por ser de carácter gratuito y obligatorio, según el Art.42 del Código del Niño y el Adolescente vigente.

Artículo 12º.-Vigencia

La autorización tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, teniendo que renovarse al término del mismo.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE LOS /LAS ADOLESCENTES TRABAJADORES(AS) DEL HOGAR

Artículo 13º.- Constitución del Registro

Se deberá constituir un Registro de adolescentes trabajadores(as) del hogar con la finalidad de saber el número de estos y poder supervisar el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus derechos. Asimismo se generará un expediente único codificado por la DEMUNA, por cada adolescente trabajador(a), en el cual se anexarán todas las autorizaciones de trabajo otorgada.

Artículo 14º.- Ficha de Registro

En el registro se debe consignar los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del adolescente
- b) Fecha y lugar de Nacimiento
- c) Edad, sexo del menor
- d) Dirección y lugar de residencia del menor.
- e) Nombre, apellido y número del Documento de Identidad de los padres, tutores y /o responsables.
- f) Labor que desempeña
- g) Jornada y Horario de trabajo
- h) Ubicación del lugar donde realiza el trabajo.
- i) Remuneración percibida y otros beneficios.
- j) Nombre de la Institución Educativa a la cual asiste, turno.
- k) Nivel educativo y grado de instrucción.
- l) Firma del adolescente
- m) Firma del padre, madre, tutor y /o responsable y huella digital.
- n) Numero de certificado médico (físico y mental)
- o) Foto del (la) adolescente.
- p) Numero de la autorización y la firma de la autoridad competente que la expidió.
- q) Fecha de vigencia de la autorización.
- r) Nombres, apellidos y domicilio del empleador(a) y/o centro de trabajo, teléfonos.
- s) Estado de salud del adolescente

Artículo 15º.- Área responsable del Registro

El área responsable del Registro del trabajo de los y las adolescentes trabajadores y trabajadoras del hogar será la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA), será la encargada de la autorización.

Artículo 16º.- Examen Médico

El o la adolescente trabajador(a), a solicitud de la DEMUNA, será sometido a examen médico los cuales indican el estado de salud (físico y mental), antes de otorgar la autorización al adolescente. En el caso del (la) adolescente trabajador(a) del hogar, será sometido(a) cada 6 meses a exámenes médicos, los cuales manifestarán el estado de salud y condiciones en la que se encuentra el o la menor. Estos exámenes son gratuitos y están a cargo del sector salud y/o del Centro Médico Municipal.

Artículo 17º.-Horario de Trabajo

El trabajo del (la) adolescente de catorce años, no excederá de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales. El trabajo del (a) adolescente entre quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias y de treinta y seis horas semanales. *Se prohíben las jornadas extraordinarias, acumulativas, trabajo a destajo, trabajo nocturno, trabajo por comisión y cualquier otra modalidad de rendimiento, o que ponga en riesgo su integridad física y mental y la de terceros como el caso de cobradores y conductor de vehículos menores.*

Artículo 18º.- Libreta del Adolescente Trabajador(a)

El adolescente trabajador(a) portará una libreta la cual será otorgada por la Municipalidad de Villa El Salvador a través de la DEMUNA en la que constaran los mismos datos consignados en la autorización. Esta libreta se mostrará al personal acreditado de la Municipalidad y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE, las veces que sea necesario o se soliciten a fin de acreditar su inscripción y debida autorización.

Artículo 19º.- Carácter Público del Registro

El registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona.

CAPITULO IV. SUPERVISION

Artículo 20º.- Control y Supervisión

La Sub Gerencia de Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED-Adulto Mayor, a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente supervisara, promoverá y protegerá los derechos y obligaciones que surjan de esta normatividad. Será personal acreditado por la instituciones : Municipalidad de Villa El Salvador - DEMUNA, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-Programa Nacional Yachay y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE- quienes visitaran los domicilios donde laboran los y las adolescentes trabajadores(as) del hogar con la finalidad de optimizar las condiciones de trabajo y su entorno laboral. Luego de la visita institucional de supervisión se elaborará el informe respectivo, anexándose al expediente único que se encuentra en los archivos de la DEMUNA. Si la institución encuentra alguna situación de vulneración de derechos, deberá proceder conforme a sus atribuciones.

Artículo 21º.- Actualización de datos.

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 6º de esta norma, deberá ser comunicado a la DEMUNA, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de suscitado dicho cambio, para que se proceda a la

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
ÁREA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Yelley

Yelley

Lic. Neily Huamani Candia
SUBGERENTE DE BIENESTAR SOCIAL
DEMUNA - OMAPED - ADULTO MAYOR

actualización respectiva, a través del formato de actualización de datos, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 22°.- Requisitos para la renovación de la Autorización Municipal.

Para la renovación de la Autorización deberán presentar los documentos que se requieren para la autorización, cuya información haya cambiado, si el cambio se ha suscitado en el alguno de los datos del formato de inscripción, deberá presentarse el formato de actualización de datos correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23°.- De las Infracciones

Constituyen infracciones muy graves, graves o leves de la presente norma:

DE LAS ADOLESCENTES TRABAJADORES (AS) Y TRABAJADORES(AS) DEL HOGAR E INDEPENDIENTES.

CODIGO	Concepto	TIPO DE INFRACCION	MEDIDA
08-101	<p>a) Quienes tengan adolescentes trabajadores(as) del hogar contraviniendo lo estipulado en el Código de los Niños(as) y adolescentes. <u>(Trabajo peligroso, trabajo en riesgo, trabajo que atenta contra la integridad física y mental del(a) menor.</u></p> <p><u>Ley 28251, Código Penal D.L. 635, D.S.003-2010 Mimdes-Relación de trabajos peligros para niños(as) y adolescentes, D.S. N° 019-2006-TR y Normas complementarias y modificatorias.</u></p>	Muy Grave	Iniciar las denuncias ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.
08-102	<p>b) Que, en el marco del trabajo que realiza el (la) adolescente o abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.</p> <p><u>D.S- 003-2010 Mimdes, relación de trabajo y actividades peligrosas.</u></p>	Muy grave	<p>Cancelación de la autorización <u>al empleador de la trabajadora del hogar y al adolescente trabajador independiente.</u></p> <p><u>Si es adolescente trabajador(a) independiente se le inserta al</u></p>

LIC. NELLY HUAMANI CANDIA
 SUBGERENTE DE BIENESTAR SOCIAL
 DEMUNA - OMATED - ADULTO MAYOR



Lic. Neily Huamani Candia
SUBGERENTE DE BIENESTAR SOCIAL
DEMUNA - OMAPEP - ADULTO MAYOR

	<u>D.S. N° 019-2006-TR y normas complementarias y modificatorias. Reglamento de la Ley General de Inspección del trabajo.</u>		<u>Programa estatal de adolescentes en riesgo.</u>
08-103	c) Que, la salud del adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeña impida su recuperación. <u>Código Penal D.L. 635 normal complementarias y modificatorias.</u>	Muy grave	Cancelación de la autorización
08-104	d) Que, el adolescente a quien se le suspendió la autorización, no actualice los datos en el plazo otorgado, en el procedimiento de suspensión de la autorización. <u>Ley General de Inspección del Trabajo Ley 28806 y Normas complementarias y modificatorias.</u>	Muy grave	Cancelación de la autorización
08-105	e) Si el trabajo está considerado como peligroso o se realiza en los horarios o en condiciones que no establece la normatividad vigente. <u>D.S. 003-2010-MIMDES relación de trabajo peligroso y actividades peligrosas.</u>	Muy grave	Cancelación de la autorización
08-106	f) No contar con autorización Municipal. <u>Registro en Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social-DEMUNA, Ministerio de Trabajo.</u>	Grave	Iniciar las denuncias ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.
08-107	g) Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y éste no ha sido reportado por el tutor(a).	Grave	Suspensión de la autorización

08-108	h) Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró inicialmente el tutor(a) en el formato.	Grave	Suspensión de la autorización
08-109	i) Si ha incurrido en faltas injustificadas a su centro de estudio, según el informe que para este efecto debe expedir la autoridad de dicho centro educativo.	Grave	Suspensión de la autorización
08-110	J) No dar cuenta el tutor (a) a la Municipalidad-DEMUNA, del cese de las obligaciones laborales del o la adolescente.	Leve	<u>Citación Administrativa</u>
08-111	K) No permitir la supervisión del representante acreditado de la Municipalidad-DEMUNA o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Leve	Iniciar el proceso sancionatorio administrativo de acuerdo a Ley

Artículo 24°.- Del Procedimiento para la suspensión

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, comunicara al tutor(a) y adolescente a fin de informarle la suspensión de la autorización otorgada por el Municipio, otorgándole un plazo de (15) días para que actualice los datos para el caso del inciso f) y i), señalado en el Artículo 21º o para que los padres, responsables o empleadores del adolescente se comprometan a través de un acta de compromiso a velar por que el adolescente asista regularmente al centro educativo.

Artículo 25°.- Del Procedimiento para la cancelación

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, se procederá:

- En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo anterior, la DEMUNA procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.
- Para los supuestos señalados en el Art. 21, incisos b) y c), la Gerencia de la cual dependa la DEMUNA comunicará al tutor(a) y al adolescente a fin de informarle la cancelación de la autorización. La DEMUNA, citará a los padres, responsables o empleadores del adolescente a fin a que se comprometan, a través de un acta de compromiso a velar por la salud del adolescente y su reincorporación al sistema escolar. Asimismo, la DEMUNA deberá desplegar acciones, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar el derecho a la salud y educación del adolescente.

En el caso de encontrarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 21, incisos d) y e), se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará el caso a las autoridades competentes.

Artículo 26º.- Programas De Desarrollo Social

La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMPV y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el Ministerio de Trabajo promoverá y ejecutará programas dirigidos a asegurar el proceso educativo y el desarrollo físico y psicológico del y la adolescente trabajador(a) independiente y trabajador(a) del hogar fortaleciendo sus vínculos con la familia, la escuela y la comunidad.

CAPITULO V

PROGRAMA PILOTO DE ATENCIÓN LOCAL INTEGRAL

A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE TRABAJO

Artículo 27º.- Programa Piloto de Atención Integral

La Municipalidad de Villa El Salvador Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social: Subgerencia de Bienestar Social, DEMUNA,OMAPED-Adulto Mayor, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, Sub Gerencia de Salud y Ambiente; Sub Gerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Empresarial, Gerencia de Participación Ciudadana, incluirá en el Plan Operativo anual, el programa de Atención Integral para los Niños, Niñas y Adolescentes que Trabajan bajo cualquier modalidad, será promovido y dirigido por la DEMUNA. El programa de Atención integral tiene como finalidad asegurar el proceso educativo, el desarrollo integral físico, mental, moral y social de los mismos y está dirigida a asegurar el respeto de los Derechos y la concreción del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que trabajan.

Artículo 28º.- Contenido del programa

El programa Piloto de Atención integral está dirigido a los mayores de 12 años de edad y Adolescentes, promoverá acciones para la prevención de admisión al empleo de menores de edad y la erradicación de las peores formas de del trabajo infantil mediante actividades de:

- 1.- Prevención
- 2.- Atención
- 3.- Vigilancia

Artículo 29º.- Objetivo

Contribuir a la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil y de la admisión al empleo de menores de 12 años de edad en el distrito de Villa El Salvador.

Artículo 30º.- Actividades de Prevención: sensibilización y articulación

Sensibilización

Difusión y Capacitación

1. Promover la difusión de los derechos de los niños(as) y adolescentes enfocados a la prevención y erradicación de las peores formas del trabajo infantil. Mercados, organizaciones, stand, ferias, charlas, etc.



2. Sensibilización de la población mediante material de difusión escrito trípticos, afiches, boletines; radial, televisivo, sin mancillar la honra y dignidad del niño(a), adolescente y/o el que se requiera en el tema de prevención y erradicación de las peores formas del trabajo infantil.
3. Promover la capacitación para identificar, prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y la admisión al empleo de menores de 12 años y el trabajo peligroso.
4. Capacitar Promotores(a) Defensores del Niño y el adolescente por sectores y/o territorios en el distrito.
5. Desarrollar eventos dirigidos a las autoridades e instituciones públicas y privadas a fin de difundir conocimientos, habilidades y prácticas a través de capacitación permanente, especializada a nivel comunal y distrital sobre trabajo infantil en menores de edad y las peores formas de trabajo infantil, con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo y otras instituciones relacionadas al tema.
6. Promover actividades de promoción, sensibilización y difusión de los derechos de los niños niñas y adolescente en conmemoración del "Día mundial contra el Trabajo Infantil" el 12 de junio de cada año; el mismo que queda instituido en la jurisdicción de este Municipio por medio de la presente.

ARTICULACION

7. Promover la participación comunitaria y el desarrollo de líderes de decisión y autoridades locales que fomenten el respeto por los derechos y deberes de la niñez y adolescencia.
8. Implementar las acciones previstas en el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El Salvador 2007-2021 actualizado al 2014, relacionado al Eje 3 de Protección, Objetivo Estratégico N° 2: Trabajo Infantil, en los planes anuales de la Municipalidad, debiendo ser considerado como prioritario en el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021.
9. Conformar una red de Instituciones gubernamentales, no gubernamentales, de base y de niños, niñas y adolescentes en el ámbito local, que interviene articulada y concertadamente en la prevención y protección de la niña, niño y adolescente trabajadores; a fin de involucrarlos para la mejor utilización de los recursos humanos, físicos y económicos a través de actas de compromisos.
10. Articular esfuerzos y acciones con la UGEL 01, las Instituciones educativas, para identificar a los menores que se encuentran trabajando entre las peores formas de trabajo o están fuera de la edad de admisión al empleo, asimismo contribuir en el acompañamiento escolar al adolescente en situación de trabajo.
11. Implementar sistemas de información, a través de mecanismos de supervisión y recojo de información, con el objeto de proporcionar información cuantitativa y cualitativa para el diseño de políticas, estrategias, normas, procedimientos, propuestas de capacitación, entre otros, orientados a mejorar la calidad de vida de los niños(as) y adolescentes.
12. Promover, contribuir a construir y garantizar un marco normativo y su adecuada aplicación que permita el respeto por los derechos de la población más vulnerable de nuestro distrito.

Art. 31°.- Actividades de atención a niños, niñas y adolescentes

1. Inscripción al adolescente trabajador independiente y del hogar en el Sistema Integral de Salud para Atención médica y psicológica cada 6 meses.
2. Acompañamiento escolar a los niños, niñas y adolescentes trabajadores en las Instituciones educativas.
3. Capacitar a los adolescentes trabajadores y del hogar en derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.
4. Gestionar becas de estudio en instituciones de educación técnica y PRONABEC para los adolescentes independientes y trabajadores(as) del hogar, entre otros
5. Insertar al adolescente trabajador independiente y del hogar en programas del buen uso del tiempo libre, actividades que realiza la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes a través de las 4 Casas de la Juventud; programas que se realizan en el Complejo Deportivo "Iván Elías Moreno", Coliseo de la Paz y Complejo Deportivo del VI Sector del distrito de acuerdo al lugar de su domicilio.
6. La Demuna, organizara paseos, caminatas, competencias dirigido a los adolescentes trabajadores independientes y trabajadores del hogar.

7. Registro de adolescentes trabajadores independientes y del hogar en el registro municipal ubicado en la DEMUNA.
8. Seguimiento a adolescente trabajadores independientes y del hogar registrados en la DEMUNA
9. Inserción en los programas sociales locales y nacionales del Estado.
10. Reuniones mensuales con los adolescentes trabajadores independientes y trabajadores(as) del hogar.
11. Capacitación en talleres productivos dirigido a adolescentes trabajadores independientes y sobre emprendimientos.
12. Intercambiar experiencias productivas y emprendedoras entre adolescentes que trabajan de manera independiente.
13. Los programas de capacitación para el empleo fomentados por la Municipalidad tendrán como principales beneficiarios a los y las adolescentes trabajadores y /o trabajadores(as) del hogar.
14. Brindar asesoría legal, donde se encuentren vulnerados los derechos del adolescente trabajador independiente y del hogar, identidad, educación, trabajo, omisión a la pensión alimenticia, salud, entre otros.
15. Facilitar la inserción en el mercado laboral a los padres y/o madres de los y las adolescentes trabajadores(as) y trabajadores (as) del hogar registrado a través de Bolsas de empleo de empresas del Parque Industrial de Villa El Salvador y otras con las que cuente la Municipalidad (licitaciones, distribuidores de autovaluo, etc)
16. Promover programas especiales de capacitación para el trabajo y de orientación vocacional para los y las adolescentes trabajadores(as) independientes y trabajadores (as) del hogar y /o derivación.
17. Inserción a las familias de los niños, niñas y adolescentes en los programas sociales que dirige la Municipalidad y otros entes del estado: Programa del Vaso de Leche, comedores, registro en pensión 65, etc.
18. Capacitar a las familias de las y los adolescentes trabajadores independientes y trabajadores(as) del hogar como agentes activos de su propio cambio.
19. Insertar al menor en los programas que realizan actividades de integración entre padres e hijos.

Artículo 32º.- Actividades de vigilancia

1. Promover la participación directa y organizada de la población en el control del cumplimiento de los Derechos del Niño, niña y adolescente, así como en los servicios dirigidos a los mismos, municipios escolares, organizaciones de niños, niñas y adolescentes..
2. Promover la participación de un representante de la organización social de base, destinado a la conformación de la brigada de promotores de la prevención y erradicación del trabajo infantil y los derechos del niño, niña y adolescente.
3. Promover que la población asuma como uno de sus compromisos la exigencia del cumplimiento de los derechos y servicios dirigidos a prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y de la admisión al empleo de menores de 14 años.
4. Promover intervención conjunta interinstitucional, con Comisarías, Fiscalía, etc. Así como la identificación de empresas, instituciones, ONG, organizaciones civiles, para erradicar las peores formas de trabajo infantil y la admisión al empleo a menores de edad.
5. Promover la identificación, orientación, y derivación de casos donde se esté vulnerando los derechos de niños(as) y adolescentes enfatizando en la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA: La Gerencia Municipal, a través de sus órganos rectores, dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: AUTORIZAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Sub Gerencia de Bienestar Social – DEMUNA. OMAPED y ADULTO MAYOR a otorgar las autorizaciones de trabajo a quienes lo soliciten, previa inscripción en el Registro de adolescentes trabajadores(as) independientes y trabajadores (as) del hogar.

SEGUNDA: OTORGAR un plazo no mayor de ciento veinte (120) días después de su publicación oficial en el diario el peruano a los y las adolescentes trabajadores(as) y trabajadores (as) del hogar que a la fecha vengan ejerciendo sus labores adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA: INCORPORAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) así como al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador, los procedimientos y sanciones descritas en la presente.

CUARTA.- APROBAR el Formato de ficha de registro de los (las) trabajadores (as) y trabajadores (as) del hogar, la misma que forma parte integrante de la presente norma.

QUINTA.- Todo aquello que no esté contemplado dentro del presente Reglamento se regirá a través del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
Lic. Neily Huamani Candia
SUBGERENTE DE BIENESTAR SOCIAL
DEMUNA - OMAPED - ADULTO MAYOR

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE
FICHA DE REGISTRO MUNICIPAL N°

I. DATOS GENERALES

1. Nombres y Apellidos.....

2. Sexo..... 3. Edad..... 4. Fecha y lugar de Nacimiento:

..... 5. Dirección.....

6. Teléfono:..... 7. Correo electrónico.....

8. N° de Certificado Médico:.....

II. TUTOR(A)

9. Datos del Padre, madre o tutor:.....

10. D.N.I..... 11. N° Hijos..... 12. Parentesco.....

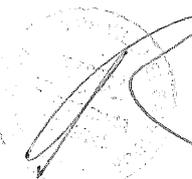
13. Teléfono:

III. TRABAJO

14. Labor que desempeña:..... 15. Horario de trabajo.....

16. Dirección del trabajo

17. Días de trabajo



18. Teléfono : 19. Remuneración percibida S/ 18.Otros beneficios (si) (No)

Cuales:.....

En caso de empleadas del hogar, responder las preguntas siguientes:

19. Nombre del empleador:

20. Domicilio del empleador.....

IV. EDUCACION

21. Nombre de la Institución Educativa:

22. Grado de instrucción:..... 23. Turno:

V. SALUD

24. Enfermedad frecuente

Villa el Salvador:

.....
Firma del adolescente

.....
Firma del padre, madre o tutor

FIRMA DE LA AUTORIDAD

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL
Lic. Nelly Huamani Canú
SUBGERENTE DE BIENESTAR SOCIAL
DEMUNA - OMAPEE - ADULTO MAYOR

19/8